

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 24 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4294

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 175 de 1923, de 15 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 13963

Decreto número 176 de 1923, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un traslado en el ramo de Correos y Telégrafos. 13963

SECCION PRIMERA

Resolución número 145, de 19 de Noviembre de 1923. 13963

SECCION SEGUNDA

Resolución número 286, de 19 de Noviembre de 1923. 13964

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 259, de 15 de Noviembre de 1923. 13964

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 47, de 19 de Noviembre de 1923. 13964

PROVINCIA DE VERAGUAN

Cuatro que demuestran los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de octubre de 1923. 13964

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de octubre de 1923. 13964

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 14 de 1923, de 6 de Noviembre, por el cual se dictan algunas medidas sobre expendio de carnes en el mercado de esta ciudad, y se reforma el artículo 16 del Acuerdo número 25 de 1922. 13965

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Las Tablas al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Octubre de 1923. 13965

Artículo Oficial. 13965

Edictos. 13965

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 175 DE 1923

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra a la señorita Ester Jiménez, Telegrafista de Quinta Clase, Ayudante de la Oficina de Panamá.

Artículo 2.º Se nombra al señor Gonzalo Sosa, Telegrafista de Segunda Clase, Ayudante de la Oficina de Chiari, con derecho a sueldo desde el día 1.º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 176 DE 1923

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un traslado en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se traslada a la señorita Mauricia Soberón, Telegrafista de Tercera Clase, Ayudante de la Oficina de Aguadulce, a la Telegrafía Administrativa Subalterna de Correos de Progreso, con la misma categoría que tiene actualmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45 de 1923, de 19 de Noviembre de 1923.

El señor Alberto Mendoza, titulado Presidente del Directorio del Partido Liberal, ha hecho a este Despacho las siguientes consultas:

«Habiendo sido terminados los cómputos del censo decretado por la Ley 1.ª de 1920 y ejecutado conforme a decretos posteriores del Poder Ejecutivo, servirán tales cómputos como base de las proporciones establecidas por la Ley Electoral para determinar el número de Diputados y Ediles que habrán de formar la Asamblea Nacional y los Consejos Municipales futuros o permanecerán las cosas en el estado en que se encontraban antes de la preparación del censo expresado?»

Careciendo la Provincia del Darién del número de habitantes indispensables para tener representación en la Asamblea Nacional, la tendrá o carecerá de ella?

Siendo los habitantes de la Circunscripción de San Blas, casi en su totalidad, indios salvajes en proceso de catequización, tienen derechos de ciudadanos y pueden por consiguiente elegir y ser elegidos, o estarán exentos de tales derechos mientras dure el proceso de su reducción a la vida civilizada?

Teniendo en cuenta la definición de ciudadano que da nuestra Constitución Nacional, podrá la mujer panameña ejercer el derecho de sufragio en las elecciones futuras?

Para resolver se considera lo siguiente:

Casi todas las consultas del señor Mendoza, consisten de dos partes, una en que se afirman de modo categórico ciertos hechos y otra en que se formulan interrogaciones en relación estrecha con la primera parte de dichas consultas. De aquí que sea preciso considerar hasta dónde son exactos los hechos que da por sentados el consultante. Comienza por afirmar que los cómputos del censo decretados por la Ley 1.ª de 1920 han sido terminados, pero es el caso que hasta ahora no consta en ningún documento oficial. La misma Asamblea Nacional, teniendo en cuenta esta circunstancia, ordenó, en el párrafo 2.º de la Ley 22 de 1922, rebasar el censo de algunos lugares de la República, por considerarlos eficientes los datos ya recogidos y publicados, labor aquella que hasta la fecha no ha sido posible emprender y que es indispensable para poder poner en vigencia el último censo verificado en el país. Luego sostiene el señor Mendoza que el último censo se ha ejecutado conforme a Decretos del Poder Ejecutivo. Al hacer el señor Mendoza una afirmación tan categórica y de tanta importancia para la solución de su consulta, ha debido precisar y citar los decretos a que se refiere. En realidad no se ha podido efectuar lo que dispone la última parte del artículo 3.º de la Ley 1.ª de 1920.

Aclaradas así las cosas, la primera consulta del señor Mendoza casi que se resuelve por sí misma, pues es claro que mientras no se ponga en vigencia el último censo rige el anterior.

Sostiene después el señor Mendoza que la Provincia del Darién carece del número de habitantes indispensables para tener representación en la Asamblea Nacional, y en esto parece estar en un error el señor Mendoza. La misma Asamblea Nacional al considerar este punto cuando se discutía la Ley 22 de 1922 estimó que la nueva Provincia tiene no solo el número de habitantes necesarios para enviar un representante a dicho Cuerpo sino que puede tener el indispensable para elegir dos, estimando desde luego, muy deficientes los datos sobre su población recogidos hasta ahora en aquella región, como se ha dicho.

En cuanto al aspecto jurídico de esta cuestión, es claro que ella está resuelta por la última parte del párrafo segundo del artículo segundo de

la Ley 22 de 1922, en que establece que la Provincia del Darién tendrá derecho a uno o dos Diputados a la Asamblea Nacional. Dicha disposición dice así:

«El Poder Ejecutivo procederá a complementar, en la forma en que lo crea más conveniente, al censo actual con respecto a la nueva Provincia, en las poblaciones siguientes: Tucutí, La Marea, El Pisba, Paya, Tapaliza, Pucro, Capetí, Río Jaqué y otros. De acuerdo con el censo oficial así complementado la Provincia del Darién tiene derecho a uno o dos Diputados a la Asamblea Nacional.»

Dice también el señor Mendoza que los habitantes de la Circunscripción de San Blas son, casi en su totalidad, indios salvajes en proceso de catequización y este es también otro error del señor Mendoza. En la Circunscripción de San Blas había un número considerable de personas que no son indios hay muchos de éstos que han adoptado las costumbres del resto del país y los demás están distantes del salvajismo, que es la ausencia de toda civilización. Estos últimos son apenas semi bárbaros y semi-civilizados. Respecto de las dos primeras clases de personas aquí citadas que habitan en San Blas, no existe duda de que se encuentran en el goce pleno de sus derechos políticos y que por consiguiente deben votar. No así respecto de la otra, que es a la que seguramente se refiere el señor Mendoza.

El artículo 1755 del Código Administrativo dispone que la legislación general de la República rija entre todos los indígenas de la Provincia de Coclé, por considerarlos sometidos completamente a la vida civilizada, de lo que lógicamente puede inferirse que los que no se encuentran en esta condición, y si no están sometidos a dicha legislación, no están sometidos a ella, es claro que tampoco gozan de los derechos políticos a que esa misma legislación consagra. Pero esto, se repite, únicamente con los indígenas sometidos a la vida civilizada y constituye una excepción de lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, según el cual, son ciudadanos todos los panameños mayores de veintín años puestos que no puede remitirse a dudas la calidad de panameños de todos los indios que han nacido en territorio de la República. Pero como se verá después, no es ésta la única excepción que existe legalmente de la amplia definición de ciudadano que contiene nuestro Código Político fundamental.

En cuanto a la última consulta del señor Mendoza, se tiene en cuenta que a extra del artículo 11 de la Constitución, lo único que puede inferirse correctamente es que, entre nosotros, a diferencia de otros países, el sufragismo es una cuestión puramente legal. A esta conclusión es preciso llegar después de un estudio sereno del sentido de esa disposición y de la historia de su establecimiento. El artículo de nuestra Constitución a que se hace referencia dice así: «Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de veintín años.» Esta disposición como muchas otras de nuestro Código Político fundamental, se tomó de la Constitución colombiana del año 1885, en la cual después del respectivo patronímico aparece el sustantivo adjetivado «voto restringido» así de modo terminante, la condición de ciudadano al sexo nombrado. Ahora bien, una innovación tan trascendente como sería la de concederle el derecho de votar a la mujer, no se introduce súbitamente con la sola supresión de una palabra entre las instituciones de un país. De manera pues, que no concediéndole a la mujer la ley de modo expreso el derecho de sufragio, es

necesario concluir que carece de él mientras tanto ocurra tal cosa. A mayor abundamiento, nunca, desde la fundación de la República, se ha reclamado ese derecho para las mujeres, y nadie se ha atrevido a afirmar seriamente que lo tengan. El mismo legislador, si bien no se lo niega de modo terminante, como tampoco se lo niega a los indios semi-civilizados, ha entendido así las cosas, y nunca ha tenido en cuenta a la mujer cuando ha tratado de cuestiones electorales; así lo demuestra el sentido de muchas disposiciones de la ley. Por ejemplo, entre los datos para la filiación de los ciudadanos están excluidos por ella, para nada se tiene en consideración el sexo, que, de tener la mujer derecho al sufragio, se habría tenido en cuenta por su gran importancia para la identificación. De manera, pues, que en el estado de cosas anterior no tendría fuerza una declaración de Ejecutivo en el sentido de que la mujer tiene derecho a votar; semejante declaración tendría que fundarse sólo en la Constitución y el Ejecutivo carece de facultad para interpretarla con autoridad.

SE RESUELVE:

1º Mientras no se ponga en vigencia el nuevo censo, rico o pobre, y los cómputos de representantes del pueblo a los Consejos y a la Asamblea Nacional, deben hacerse de acuerdo con él.

2º La Provincia del Darién, de acuerdo con cómputos probables de su población, hechos por el legislador, tendrá uno o dos representantes a la Asamblea Nacional.

3º La Circunscripción de San Blas es un Distrito Electoral, comprendido en el Circuito Electoral de Colón, en el que hace las veces de Alcalde el Intendente, quien por esto está facultado para expedir cédulas de ciudadanía a los ciudadanos de su jurisdicción que sean hábiles para votar.

4º La mujer no puede ejercer el derecho de sufragio mientras la Asamblea Nacional no lo disponga así de modo expreso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, 19 de Noviembre de 1923.

Caritina Rodríguez, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Caritina Rodríguez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenada y como el 21 de los corrientes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que la acusada incurra en una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidencia la primera que se le imponga hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 259.—Panamá, Noviembre 15 de 1923.

Louis Lushman, natural de Italia, vecino de esta ciudad y comerciante, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que actualmente se encuentra en ese reino su hermano Michele Deliste, a quien desea traer a esta ciudad para que trabaje en su compañía. Como el peticionario ha comprometido en esta Secretaría que puede darle trabajo a su hermano, y como también ha hecho el depósito de que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vi se el pasaporte del señor Michele Deliste, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 57.—Panamá, 19 de Noviembre de 1923.

Con las declaraciones recibidas por Ra-

quel Franco y Petra María Samudio, se ha comprobado el hecho del nacimiento de la menor Lillian Valencia Quiñones, nacida a las doce de la noche del día veintuno de Junio del año actual, en la casa número setenta y tres en la Calle treinta y tres de esta ciudad, siendo los padres de dicha menor Walter Valencia y Regina Quiñones.

Como ese nacimiento no ha sido inscrito se ordena su inscripción, haciendo constar todas las circunstancias legales necesarias para su validez.

Cópiese y notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALDERA.....	1	19	1	7			3	1		4		
CAÑAZAS.....	7	19	5	8			7	2	5	4		
Chirra.....		4	1	3	1		1	1	1			
MONTIJO.....	2	10	2	6			1	1	2			
LAS PALMAS.....												
RÍO DE JESÚS.....		2	2	2								
SANTIAGO.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	1	8	2	3			5	1	4	2		
Bahía Honda.....												
Escalera.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....		8	4	5			3	1	3	1		
SAN FRANCISCO.....		4	2	8			1					
LA MESA.....		16		6			17	5	11	11		
SANTA FE.....							4	2	4	2		
Bejuco.....	1											
COIBA-Colonia Penal.....												
Totales.....	14	81	19	48	2		42	13	30	25		

Panamá, 31 de Octubre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DOCAS DEL TORO.....	4	5	5	9	1	3	18	7	16	9		
COCLE.....	17	45	8	42	1	3	26	15	19	22		
COLÓN.....	21	29	20	22			22	19	22	19		
CHIRQUI.....	30	105	33	102		7	49	38	47	40		
HERRERA.....	15	25	8	32		3	27	6	11	24		
LOS SANTOS.....	25	45	17	41		5	23	17	20	20		
PANAMA.....	10	47	8	39	6	2	53	64	71	76		
VERAGUAS.....	14	51	19	44		2	42	13	30	25		
TOTALES.....	135	348	118	335	8	25	290	181	256	215		

Panamá, 31 de Octubre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 14 DE 1933

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dictan algunas medidas sobre expendio de carnes en el mercado de esta ciudad, y se reforma el artículo 1º del Acuerdo número 25 de 1922.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas.

ACUERDA:

Artículo 1º.—En todo banco de expendio de carne en el Mercado de esta ciudad, se fijará en lugar visible para el público, una tarifa de los precios de las diferentes clases de carne comestible. La tarifa en mención ha de llevar el Vº Bº del Alcalde del Distrito.

Artículo 2º.—La persona obligada a fijar la tarifa será la que atiende a la venta, ya sea como dueño o dependiente.

Artículo 3º.—Ninguna tarifa varará sin haber sido anunciado veinticuatro horas antes.

Artículo 4º.—Toda tarifa que se establezca o varie se remitirá en duplicado al Alcalde antes de su fijación, para que la ponga el Vº Bº, y se guardará un ejemplar en la Alcaldía para ulteriores fines.

Artículo 5º.—Desde la vigencia del presente Acuerdo se permitirá el sacrificio de ganado y el expendio de carne en los caseríos y regularías que forman el Corregimiento de la Cabeceira, siempre y cuando que a lo que a ello se dediquen, paguen al Tesoro Municipal los derechos estipulados en el artículo 6º del Acuerdo número 6 de 1922.

Artículo 6º.—Este Acuerdo debe ser observado estrictamente y sus infractores pagarán una multa de cinco a diez ballanos.

Artículo 7º.—Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, reforma el artículo 1º del Acuerdo número 25 de 1922 y para mayor conocimiento del público será leído en bando.

Dado en Las Tablas, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente.

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario.

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Noviembre 6 de 1923

Aprobado.

El Alcalde.

Ramón Díaz B.

El Secretario.

T. R. de la Barrera

ACTA

de la visita efectuada por el Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas a la oficina del Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Octubre de 1923.

En la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a diez de Octubre de mil novecientos veintitrés, en cumplimiento de las formalidades legales que la ley exige, el suscrito Alcalde en sociedad de señor Personero Municipal y el infrascrito Secretario de la Alcaldía, se trasladó al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente a fines de Octubre. Presentes en su oficio el señor Juez y su Secretario, pusieron a disposición de los empadronados visitantes los asuntos que en ese tribunal están en curso, dando comienzo al acta de la manera siguiente:

Criminales.

Pendientes de la visita anterior. 3

Entradas de Agosto a Noviembre. 1

Total. 4

Vienen.....	6
Salidas de Agosto.....	1
Quedan pendientes.....	4
<i>Civiles:</i>	
Pendientes de la visita anterior.....	24
Entradas desde Agosto.....	4
Total.....	28
Salidas desde Agosto.....	5
Quedan pendientes.....	23

A solicitud del señor Alcalde, el señor Secretario del Juzgado presentó los libros que se llevan en su oficina y se observó que éstos se encuentran en perfecto uso y se llevaban con regularidad. El señor Alcalde interrogó al señor Juez si estaba conforme con el pago que le corresponde como empleado municipal, a lo que contestó que no estaba satisfecho con el pago que le corresponde como empleado municipal, por la sencilla razón de que no se le paga con puntualidad, cosa que también sufre con los empleados de su dependencia. No habien lo más de que tratar se dió por terminado el acta, y firman todos los que en él han intervenido.

El Alcalde.

RAMÓN DÍAZ B.

El Juez Municipal.

VIRGILIO DÍAZ.

El Personero Municipal.

MANUEL DE JS ESPINO.

El Secretario del Juzgado.

Elias Cano Ch.

El Secretario de la Alcaldía.

T. R. de la Barrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Juicio, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, excepto el Vº y Bº a B. 1.50 a la rústica.

JOSÉ QUIRANO
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se hace a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JOSÉ QUIRANO
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento

las propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Developing Co. Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto de la tarde, del día 29 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detallada, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación, así como también podrá obviar cualquier defecto de forma fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,
Presidente de la Junta
Central de Caminos

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 15 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos hasta nuevo aviso.

RICHARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Calixto Morales C., ha solicitado de este Despacho la Adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de diez hectáreas de extensión y denominado «Las Delicias», por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Calixto Morales C., mayor de edad, casado, jefe de familia, natural y vecino del Real cabecera del Distrito de Pinogana, ante usted respetuosamente comparezco y digo: que de acuerdo con el Artículo ciento sesenta y uno (161) del Código Fiscal, sobre concesión de tierras gratuitas, solicito un globo de terreno de diez hectáreas ubicado en el Distrito de Pinogana en la jurisdicción del Corregimiento Cabeceira en el lugar denominado «El Manuevo» y en adelante se denominará «Las Delicias».

El globo de terreno que solicito a título gratuito limita así: por el Norte montes nacionales incultos; por el Sur, bosques nacionales incultos; por el Este, el cauce del Río Chucunague; y por el Oeste, bosques nacionales incultos.

El lote de terreno que solicito está situado sobre la margen derecha del río Chucunague, contiene cultivos de cañafier permanente y transitorios de ma propiedad, no contienen viciamientos de perullo ni maderas valiosas y en general no está comprendido en ninguno de los casos especificados en el artículo 205 del Código Fiscal y lo dedicaré a cultivos en general.

Acompaño las declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, con las cuales compruebo el derecho que me asiste para hacer esta petición.

Hago a usted se sirva acogor mi solicitud y transmitarla de conformidad con la Ley.

El Real, Octubre 1º de 1923.

Calixto Morales C.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud ocurra a hacer valer sus derechos o tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo determinado por el Artículo 180 del Código Fiscal, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés a las tres de la tarde.

El Gobernador.

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Juan B. Polo

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Emilia Santamaría R., ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién.

La Palma.

Yo, Emilia Santamaría R., panameña, mayor de edad, casada, convecina a la jurisdicción, con residencia en la ciudad de Panamá, ante usted comparezco y digo: que de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal y 19 de la Ley 22 de 15 de Diciembre del año de 1917, se sirva adjudicarme gratuitamente un plano dominio con (16) hectáreas de terreno perteneciente a la Nación, de conformidad con el

derecho que me asiste al tenor de las declaraciones de nudo hecho y certificado adjunto a ésta mi petición.

El aludido lote de terreno se encuentra orientado así: Por el Norte, terrenos nacionales inenclavados; por el Sur, cauce del río Pirre; por el Este, con predio del señor Aquilino Martínez; y por el Oeste, con rastrojo abandonado por el señor Cándido Vega; cuya extensión de tierra la conservo en su mayor parte cultivada con plátanos de café, cacao, palmas de coco, caña de azúcar, pasto artificial y plátano.

El Lote de terreno en solicitud, lo denominaré para los efectos legales LUGARDA HERMANAS; a la vez hago saber que nombro mi apoderado para que me represente y haga por mí lo propio y cuanto yo en persona pudiera hacer hasta la consecución del respectivo título de propiedad del terreno en solicitud al señor Cosme Berrio, mayor de edad y de este vecindario.

El Real, Agosto 28 de 1923.

Emilia Santamaría R.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud anterior y ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término que la Ley concede, se fija este edicto para anunciar al público dicha solicitud, por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en obediencia a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Administración hoy trece de Octubre de mil novecientos veintitrés, a las diez de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El infrascrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha dirigido el señor Hortensio Quintana en solicitud de adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Hortensio Quintana, mayor de edad, padre de familia, natural y vecino de este Distrito, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 161 del Código Fiscal y las disposiciones contenidas en los artículos 30, 32, 34 y 35 de la Ley 63 de 1917, vengo a pedir a usted, con el acatamiento debido, que de conformidad con los procedimientos anteriormente citados se me otorgue título gratuito de plena propiedad del lote de terreno ubicado en este Distrito en la margen izquierda del río Chumangu, de diez hectáreas de extensión que he denominado El Pista y cuyos linderos son: Por el Norte, con predio del señor Benjamín Murillo; por el Sur, con predio del señor Pedro de L. Rosas; por el Este, tierras baldías y por el Oeste, con el río Chumangu.

Acompañando a esta solicitud las declaraciones juradas de tres testigos para comprobar que el lote que solicito es de propiedad de la Nación y no está comprendido en los casos enumerados del artículo 296 del Código Fiscal.

Sírvase, señor Gobernador, hacer esta solicitud y dar el curso de ley.

El Real, Octubre 1 de 1923.

Señor Gobernador,

Hortensio Quintana.

Y a fin de que todo aquel que se crea perjudicado en la solicitud que precede y ocurra a hacer valer sus derechos dentro del término que la Ley concede, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en esta Administración y

en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, sirviéndole de notificación legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en este Despacho hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos veintitrés a las diez de la mañana.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburi se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patizado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la púpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburi como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

ROSEBIO ORTEGA.

El Secretario adjunto.

Eloy E. Batte.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja, marcado a fuego en la paleta y púpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color lusco amarillo, como de tres

años de edad mostrenca, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERRBY S.

El Secretario

S. Mirones R.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

O.

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Sopleter», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J.

en el anca del lado izquierdo, así:

7

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, pintas por encima y trouza, y en la del lado izquierdo, borqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero de color amarillo sando, cobiblanco, con un lucero en la frente, tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserio del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERRBY S.

El Secretario,

J. Mirones R.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezonas», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un portillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezonas» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARÁUZ

El Secretario

T. Rodríguez

30 vs.—25